

Ciudad de México, 4 de febrero de 2022.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Damos inicio a esta Sesión de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenos días. Le pediría que por favor nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente, con gusto informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 3 a 9 de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias.

Magistrada Villafuerte, muy buenos días; magistrado Espíndola, muy buenos días.

Está a su consideración el Orden del Día, si estuvieran de acuerdo les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias. El punto está aprobado, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Le pediría, entonces, que por favor nos ayude a dar cuenta con los proyectos de resolución que pone a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 4 de este año, iniciado de manera oficiosa por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral con motivo de la decisión que realizó la autoridad instructora en el expediente identificado por esta Sala Especializada como SRE-PSC-108 de 2021, contra diversas emisoras de radio y televisión.

En el proyecto se propone determinar la existencia de la vulneración al principio de equidad en la contienda, atribuido a 322 emisoras de 22 concesionarias, tanto públicas como privadas, al haber difundido parcial e íntegramente las expresiones de Andrés Manuel López Obrador, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que realizó en las conferencias matutinas de 5, 6, 7 y 11 de mayo de 2021.

Ello, porque de las constancias que integran el expediente se advierte que del reporte de monitoreo de la Dirección de Prerrogativas, diversas emisoras de radio y televisión difundieron las citadas conferencias en los términos que se detallan en el proyecto, además de que la determinación en la cual se analizaron las expresiones vertidas por el titular del Ejecutivo Federal, posicionándose sobre los procesos electorales locales de Nuevo León y San Luis Potosí, fue confirmada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en el expediente SUP-REP-312 de 2021 y acumulados.

En ese sentido, se debe considerar que las concesionarias deben, en su carácter de garantes en el sistema de comunicación política, adoptar las previsiones necesarias en sus transmisiones en entidades con

proceso electoral, a fin de no incurrir en las prohibiciones previstas en la Constitución.

En esta misma lógica se pretende determinar la existencia de uso indebido de recursos públicos respecto de las emisoras que pertenecen a concesionarias públicas.

Esto, en virtud de que son instituciones que reciben presupuesto público para su funcionamiento y por ello se puede establecer que realizaron la conducta de mérito, dado que sus distintas emisoras involucraron diversas áreas administrativas y técnicas, recursos humanos y materiales para la difusión de las conferencias matutinas a través de sus canales y frecuencias.

En consecuencia, se propone imponer a cada una de las emisoras las sanciones que se detallan en el proyecto de sentencia.

Finalmente, se pone a consideración dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de que determinen si es procedente la inscripción de la sanción de las concesionarias sancionados en el Registro Público de Concesiones, así como a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que en el ámbito de sus competencias y funciones determinen lo conducente respecto a un posible incumplimiento del pautado por cuanto a las emisoras que difundieron las citadas conferencias de manera íntegra.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 5 de este año, iniciado con motivo de la vista que dio la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral con motivo de las presuntas omisiones del gobierno del estado de Hidalgo concesionario de la emisora XHLLBFM, Frecuencia 89.3, de transmitir y reprogramar los promocionales pautados por el Instituto Nacional Electoral para el periodo comprendido del 28 de enero al 2 de febrero y el 2 de junio del 2021.

La ponencia propone por tener por actualizadas las infracciones atribuidas a dicha concesionaria porque de los elementos probatorios que obran en autos se concluye que omitió transmitir, retransmitir y

reprogramar los promocionales pautados por el Instituto Nacional Electoral para dicho periodo.

Por lo que se plantea calificar la conducta como grave ordinaria e imponerle una multa de dos mil 200 Unidades de Medida y Actualización equivalente a 197 mil 164 pesos.

Aunado a ello, se propone vincular a la concesionaria para que realice la reposición de los tiempos y promocionales omitidos, así como implementar medidas de no repetición consistentes en un curso de capacitación dirigido al personal de la emisora, así como la publicación de un extracto de la sentencia en su sitio de internet, así como en sus cuentas de Facebook y Twitter.

Finalmente, se pone a consideración dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de que determine si es procedente la inscripción de la sanción de las concesionarias sancionadas en el Registro Público de Concesiones.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 6 del Instituto Nacional Electoral de este año, iniciado con motivo de la escisión ordenada en la sentencia SRE-PSC-145 DE 2021, a través de la cual se ordenó realizar mayores diligencias para determinar la existencia o inexistencia del presunto incumplimiento de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, así como del incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares de 26 de abril de 2021 atribuido a diversas concesionarias.

En el proyecto se propone la existencia de la infracción consistente en el incumplimiento al acuerdo referido en relación con las concesionarias Cadena Tres Uno, Intermedia de Chihuahua, Televisora de Hermosillo, Telsusa Televisión México, todas Sociedades Anónimas de Capital Variable, así como Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra Asociación Civil y Universidad de Sonora, ya que de las constancias que obran en el expediente se observa que, efectivamente transmitieron el promocional solo una y uno test, con folio RB01160-21 con posterioridad al inicio de la obligación de ya no hacerlo con motivo del acuerdo de medidas cautelares, por lo que se plantea imponerles una amonestación pública.

Por otra parte, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone la inexistencia de la misma infracción por lo que hace a las concesionarias Hilda Graciela Rivera Flores y al gobierno de la Ciudad de México, toda vez que, de las constancias de notificación del acuerdo de medidas cautelares se desprenden irregularidades al momento en el que se le pretendió hacer de su conocimiento, por lo que no existen elementos para tener por actualizada la infracción que se les atribuye.

Asimismo, la consulta propone la inexistencia del presunto incumplimiento de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, por la transmisión de promocionales fuera del tiempo de vigencia, ya que se advirtió que los impactos detectados se realizaron dentro del periodo que inicialmente se pautó el material denunciado.

Por lo tanto, se analizaron como una transgresión al acuerdo de medidas cautelares.

En consecuencia, al tenerse por acreditada una infracción, en el proyecto, se plantea dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones con la finalidad de que someta a consideración del Pleno de dicho instituto el registro de la sanción impuesta a las concesionarias sancionadas en el Registro Público de Concesiones.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

En el orden en el que normalmente participamos, les pediría me permitieran tomar la palabra, lo haré de manera conjunta para no intervenir en cada uno de los asuntos. Son temáticas que hemos visto ya en varios asuntos que previamente hemos resuelto.

Yo estaré de acuerdo con los proyectos y reiteraré los votos concurrentes que he hecho en otras ocasiones, relacionados con la vista que se propone al Instituto Federal de Telecomunicaciones en los tres asunto y en el segundo asunto de la cuenta, desde luego me separaré, como lo he hecho siempre de las medidas de reparación propuestas.

Sería mi posición.

Le preguntaría a la Magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, gracias Presidente.

Bueno, estoy de acuerdo, también con los tres asuntos de la cuenta.

En el caso del asunto central 5, en donde se proponen medidas de reparación, bueno, también como en diversos asuntos lo he sostenido, me apartaría de las medidas de reparación y por lo que hace al asunto central 6, desde mi punto de vista y también lo he dicho en varias ocasiones, la reincidencia tiene que ser por concesionaria, porque bueno, las concesionarias atinan distintas radiodifusoras o televisoras, desde mi punto de vista, así es como se tendría que analizar la reincidencia.

De manera que, para mí, Cadena 3 sería reincidente y por otro lado, por lo que hace al incumplimiento de las medidas cautelares, también lo he dicho, que cuando se trata de uno o dos impactos, para mí es una conducta que debe calificarse como leve y sancionar con amonestación pública.

De manera que en este asunto esa sería mi posición y haría un voto concurrente al respecto.

Y bueno, en el cinco creo que también se quedaría como lo hemos hecho en otros asuntos en cuanto al tema de las medidas de reparación.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrada.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

En atención a la cuenta conjunta que ha dado el secretario general de acuerdos y al abordaje que se ha venido realizando respecto de los asuntos que en el proyecto que pongo a consideración del pleno, me referiré al primero de ellos, que es el PSC-4 de 2022.

Este asunto constituye la parte complementaria de otro que previamente ya resolvimos que es el PSC-108 de 2021.

Este asunto originalmente fue resuelto en julio de 2021 y en aquella ocasión declaramos que el titular del Ejecutivo de la Unión había vulnerado la equidad en la contienda en los estados de Nuevo León y San Luis Potosí al emitir expresiones sobre una presunta compra de votos por parte de determinados partidos políticos participantes en aquellas contiendas locales.

El asunto se escindió y la segunda parte del caso implicaba analizar si las concesionarias que difundieron esas declaraciones también incurrieron en alguna infracción electoral, ese es el tema que nos toca resolver hoy.

El proyecto de sentencia que someto a consideración de mis pares propone declarar que sí, efectivamente, estas concesionarias vulneraron el principio de equidad en la contienda al difundir las expresiones del mandatario federal.

Recordemos que la Sala Superior estableció una serie de parámetros que los concesionarios de radio y televisión deben tomar en cuenta para no incurrir en violaciones a la ley.

El proyecto que pongo a consideración del pleno plantea sanción con multa a 322 emisoras y 22 concesionarias, cuyas multas en total ascienden a cuatro millones 859 mil 496 pesos.

Como parte de estos parámetros a los que me he referido, la Sala Superior estableció que la difusión total o parcial de la conferencia matutina del Presidente de México en entidades con campañas electorales en curso, entraña un alto riesgo de incurrir en la difusión de propaganda prohibida.

Eso es justamente lo que ocurrió en este caso al difundir las expresiones del mandatario en contra de candidatos que participaron en elecciones de ambos estados, las concesionarias públicas y privadas involucradas violaron el principio de equidad y deben, en consecuencia, ser sancionadas.

Como lo propongo en el proyecto, de esta manera pongo a su consideración esta propuesta de sanción con multa a las concesionarias que, como lo mencionaba, en total asciende a cuatro millones 859 mil pesos.

Nadie está exceptuado de cumplir con la ley, ni el titular del Ejecutivo de la Unión ni ningún otro servidor público.

Como ya lo hemos dejado claro en otros asuntos, ni las concesionarias que difundieron expresiones lesivas para los principios que deben regir una contienda electoral.

Ya tenemos criterio, un criterio ya zanjado por la Sala Superior en relación a que las concesionarias deben ser especialmente cuidadosas en relación con la transmisión de los mensajes relacionados con este tipo de dinámicas.

Actualmente se están desarrollando seis procesos electorales y, desde luego tenemos una circunstancia, se puede incurrir en una circunstancia similar, las concesionarias deben de cumplir con ese deber de evitar en las campañas electorales difundir propaganda gubernamental prohibida.

Ese es un atento llamado, un atento llamado en relación con esta circunstancia de cuidar, cuidar en gran medida que no, pues no se incumpla con la Constitución, no se incumpla con la ley, no se incumpla con el modelo de comunicación política en la difusión de propaganda gubernamental, a través de radio y televisión.

Esto puede constituir, como lo propongo en el proyecto, pues infracciones que pueden conllevar a multas derivadas de incumplimiento.

De esta manera, este asunto es el que, en este proyecto propongo a consideración del Pleno y en relación con el diverso asunto, el PSC-5 de este año, dado el sentido de los posicionamientos de mis pares, en el sentido, como ya lo hemos venido resolviendo, en circunstancias similares, yo seguiré sosteniendo la pertinencia de la implementación, en estos casos de medidas de reparación integral.

Retiré, como lo hemos hecho, dado el posicionamiento de la mayoría, retiraré esa parte, pero estas consideraciones, como lo hemos hecho en anteriores ocasiones, las plasmaré en un voto concurrente, porque, pues en este caso sí considero que, estoy convencido que deben implementarse medidas de reparación integral.

¿Por qué? Porque la concesionaria del gobierno de Hidalgo vulneró el derecho de los partidos políticos a acceder a los tiempos que el Estado les asigna dentro de la zona de cobertura correspondiente, así como el derecho correlativo de la ciudadanía a recibir información, esa información contenida en los promocionales pautados y cuya transmisión fue omitida por la concesionaria en cuestión.

Y en atención a la gravedad de la conducta infractora y a las características del menoscabo de los derechos involucrados, considero que podemos implementar y es procedente, desde mi punto de vista, la implementación de estas medidas y pues, esta postura la he venido sosteniendo desde el Procedimiento Especial Sancionador 12 de 2020, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral, en aquella ocasión se dictaron también medidas de reparación integral por la omisión de una concesionaria en la difusión de los promocionales de los partidos políticos, una prerrogativa, de acuerdo al modelo de comunicación política, a la que tienen derecho de acceso los partidos políticos y las candidaturas, pero que también derecho la ciudadanía, desde el ámbito social o colectivo de recibir esa información para poder ejercer adecuadamente sus derechos políticos, en este caso, el derecho a un voto informado.

Entonces, de esta manera, yo en este asunto, señor Secretario general de acuerdos anunciaría la emisión de un voto, de un voto concurrente, si me lo permite, como cotidianamente lo hacemos.

Y finalmente, relación con el PSC-6, pues también es el mismo posicionamiento, creo que la reincidencia se da por emisora y desde luego es lo que he venido sosteniendo y, en este caso, Cadena Tres no sería reincidente en esta circunstancia.

De mi parte sería todo. Muchas gracias, Presidente, y gracias, Magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Le pediría al secretario que por favor tomara la votación si es que no hay más intervenciones. Me parece que no.

Adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo indica, magistrado Presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor Secretario.

Son mis consultas y anuncio en términos de mi intervención la emisión de un voto concurrente respecto de la inmediata reparación integral en el PSC-5 de este año.

Muchas gracias, Secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias a usted, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

De acuerdo con los tres asuntos, con un voto concurrente en el caso del central 6 en los términos de mi reciente intervención.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo estoy de acuerdo con los tres asuntos y haré un voto concurrente en cada uno de ellos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 4 de 2021 se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted Magistrado presidente.

El procedimiento de órgano central 5 de 2021 se aprueba por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Luis Espíndola Morales y por usted, perdón, corrijo, de 2022.

Finalmente, el procedimiento de órgano central 6 también de 2022 se aprueba por unanimidad con los votos concurrentes anunciados por la magistrado Gabriela Villafuerte Coello y usted, Magistrado presidente.

Hago la precisión que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado Presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 4 de 2022 se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral por parte de las emisoras de radio y televisión

indicadas en la presente determinación, al acreditarse que difundieron las expresiones del Presidente de la República que se calificaron como infractoras en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 108 de 2021.

Segundo.- Se imponen las multas precisadas en el fallo.

Tercero.- Resulta existente el uso indebido de recursos públicos respecto de las emisoras de radio y televisión pertenecientes a las concesionarias públicas indicadas en la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta.

Quinto.- Se ordena dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para los efectos precisados en la presente sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 5 de 2022 se resuelve:

Primero.- Es existente el incumplimiento a la transmisión de la pauta por parte del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como de la obligación de reprogramar voluntariamente vía requerimiento de la autoridad electoral.

Segundo.- Se le impone una multa de dos mil 200 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a 197 mil 164 pesos.

Tercero.- Se vincula a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la determinación.

Cuarto.- Se ordena dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos precisados en la sentencia.

Finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 6 de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente el incumplimiento de la medida cautelar, que se atribuyó a las concesionarias Hilda Graciela Rivera Flores y Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo.- Es existente el incumplimiento de la medida cautelar que se atribuyó a las concesionarias precisadas en la sentencia por lo que se les impone la sanción en ella indicada.

Tercero.- Es inexistente el incumplimiento de la pauta ordenado por el Instituto Nacional Electoral.

Cuarto.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos precisados en el fallo.

Con la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deben ser publicadas en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Señor Secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 7 de este año iniciado con motivo de la queja presentada por Morena contra el Partido Acción Nacional con motivo de la difusión del promocional denominado “Navidad TV” pautado en radio y televisión.

En consideración del partido denunciante, con la difusión de los mencionados materiales, se realiza un uso indebido de la pauta y calumnia, al pretender desinformar a la ciudadanía con la exposición de hechos falsos para generar una pérdida de la simpatía e influir negativamente en su intención de voto, especialmente en las entidades federativas que tendrán jornada electoral este año.

De igual forma, denuncia un presunto uso indebido de la imagen del Presidente de la República.

Al respecto, en la consulta se propone declarar la inexistencia de la infracción de calumnia, en atención a que los citados promocionales exponen una visión crítica respecto a lo que, desde la perspectiva del denunciado es el actuar presuntamente del titular del Ejecutivo Federal en relación con temas de interés general en el país, en economía, seguridad, salud y ambientales, sin que en algún momento se advierta la imputación directa, personal e inequívoca de un hecho o delito falso.

Aunado a lo anterior, de su contenido no se observa que se expongan manifestaciones directas sobre el partido denunciante, que pudieran generarle una afectación que influya en las preferencias de la ciudadanía en las próximas elecciones a celebrarse.

Además, respecto del presunto uso indebido de la imagen del Presidente de la República, en el proyecto se sostiene que el estilo narrativo y las imágenes referenciales utilizadas por el partido denunciado se encuentran amparadas por la libertad configurativa que tienen los institutos políticos en la confección de sus promocionales, aunado a que la imagen que se aprecia únicamente enfoca a una persona de la que se observa su espalda y la cabeza con cabellera blanca, sin que se mencione o se presente el nombre del titular del Ejecutivo Federal.

En consecuencia y toda vez que se determinó que no se actualiza la calumnia en los promocionales denunciados, se considera que tampoco se tiene por acreditado el uso indebido de la pauta, al tratarse de promocionales con tenido genérico y con temas que se encuentran insertos en el debate político.

Finalmente, derivado del análisis que se efectúa a los promocionales se observó que no se utilizó lenguaje incluyente, por lo que en la consulta se propone realizar un llamamiento al Partido Acción Nacional para que al diseñar el contenido de estos atienda las recomendaciones de este órgano jurisdiccional en relación con su uso.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 8 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Morena contra Movimiento Ciudadano, lo anterior con motivo de la difusión del promocional

denominado “precampaña Durango PRESMB”, pues a decir del partido promovente se hace un uso indebido de la pauta.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, ya que al analizar de manera pormenorizada el promocional controvertido se desprende que su contenido es acorde con la etapa de precampaña que se desarrolla en el proceso electoral de Durango, es decir, se trata de un promocional que busca promover a Martín Vivanco frente a los miembros de un órgano partidario, incluso se le identifica como precandidato en diversos momentos del promocional y además se señala de manera expresa que está dirigido a militantes, simpatizantes y a la Asamblea Electoral Nacional de Movimiento Ciudadano.

En el proyecto también se señala que no le asiste la razón a Morena en el sentido de que al tratarse de un precandidato único se promueve su imagen de manera indebida, ya que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la Sala Superior de este Tribunal Electoral, han sido coincidentes en señalar que los precandidatos únicos tienen el derecho de acceder a las prerrogativas de los partidos políticos para dirigirse e interactuar con la militancia del partido al que pertenecen.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 9 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Juan Toral Ramos contra Aarón Bonilla Paulino, entonces candidatos a la presidencia municipal de Chignautla, Puebla, por la supuesta emisión de manifestaciones calumniosas a través de un programa de radio.

Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar la existencia de la infracción denunciada únicamente por cuanto hace a la frase “está promoviendo el voto de 800 pesos, de mil pesos, mil 500”; lo anterior, porque se le imputa un delito o hecho falso a Juan Toral Ramos, el cual consiste en la compra de votos a la ciudadanía por una determinada cantidad de dinero.

Por lo que al no advertir dentro del expediente en que se actúa evidencia probatoria documental o de algún otro tipo que permita concluir ya sea como un hecho notorio o siquiera indiciariamente que la referida

persona haya cometido tal acto, es que se acredita la infracción denunciada.

Por lo que al quedar acreditado que se atribuyó un delito al promovente y ante la ausencia de sustento fáctico suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que basa la afirmación, se estima que se realizaron de forma maliciosa.

Además, esa expresión está dirigida a demeritar al candidato, dado que lo jurídicamente relevante es la finalidad buscada, esto es, viciar la voluntad del electorado en perjuicio de la libertad y autenticidad del sufragio.

Por tal razón, se considera imponer una amonestación pública a Aarón Bonilla Paulino, lo anterior, tomando en consideración la capacidad económica que otorgó al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, así como lo informado por el Servicio de Administración Tributaria.

Es la cuenta, magistrado Presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor Secretario.

Está a su consideración los proyectos de cuenta.

Le preguntaría al Magistrado Espíndola si gusta intervenir, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

Nada más para manifestarme a favor del PSC-7 y del 8, también en el 9 estoy a favor, de los proyectos que se ha dado cuenta.

Nada más, en el caso del PSC-9 relacionado con el tema de la calumnia, yo anuncio la emisión de un voto razonado, fundamentalmente por tres razones, si bien es cierto que comparto, que en este caso, pues se actualiza la calumnia, sí quiero precisar que este posicionamiento, en mi caso, pues no es nuevo, en los parámetros para determinar la calumnia sobre la imputación de hechos o delitos falsos, pues ya lo

había yo manifestado desde el PSC-105 de 2021, el cual fue engrosado en diverso sentido y yo fijé un posicionamiento en un voto particular, respecto de similares circunstancias. Esa es la primera y que coincido, fundamentalmente, ese posicionamiento particular en aquel momento con el proyecto que ahora se está presentando en esta sesión.

La segunda razón del voto razonado que anuncio es que si bien es cierto que coincido con que las declaraciones constituyen calumnia, es importante no pasar inadvertido que debe realizarse un análisis contextual del mensaje y de esta manera, pues tener toda la parte de la declaración en su integridad y no en la parte únicamente segmentada, fragmentada en relación con la propuesta.

Sí coincido, coincido con diversas razones. Reitero, la primera es, coincide con mi voto particular del PSC-105. La segunda es que el mensaje no debe analizarse de manera segmentada, fraccionada, sino de manera contextualizada.

Y la tercera razón es que, creo y estoy convencido de que pudieron haberse realizado mayores diligencias para determinar la capacidad económica del sujeto infractor, porque, pues tenemos ahí en el expediente, que su capacidad económica es de 700 al mes, lo cual me parece absolutamente fuera de lugar, aunado a que, el denunciado actualmente es presidente municipal y está percibiendo, pues seguramente mayores ingresos a los 700 pesos mensuales.

Entonces, yo estoy a favor de estos tres asuntos, que nos pone a consideración Presidente, nada más en este PSC-9, por las razones apuntadas, anuncio la emisión de un voto razonado.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted, magistrado.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

En relación a los asuntos centrales 7 y 8 estoy totalmente de acuerdo con las propuestas que nos acaba de leer Gustavo, pero en el caso del asunto central 9, donde se denuncia, es otro asunto de calumnia, tenemos dos en la cuenta, en donde se denuncia calumnia por parte de entonces candidaturas para la presidencia municipal de Chignautla, Puebla, no estoy de acuerdo, desde mi punto de vista no hay los elementos suficientes para establecer que hay calumnia.

A mí me parece que el análisis integral del caso nos conduce o me conduce en forma persona después de escuchar las posturas, me conduce a establecer la inexistencia de la calumnia.

Tomo en consideración que en donde se dan las alegadas expresiones de calumnia, bueno, es una entrevista. Entonces, a partir de ello en una entrevista salen que tengamos elementos para poder establecer que hay una marginación o algún acuerdo para cierta narrativa o cierto discurso, pues tenemos que asumir que es, bueno, yo asumo, que es algo espontáneo y que surge dentro de este diálogo que se da entre el comunicador y quien fuera candidato, hoy presidente municipal.

Ahora bien, para mí hay elementos que no podemos determinar en que **(falla de audio)**, puesto que lo que al analizar el forma integral **(falla de audio)** de fiscalización superior **(falla de audio)** conductas irregulares, entre ellas, de Juan Toral Ramos, que es el que alega que se le calumnió cuando era tesorero de ese municipio.

En esa lógica, en este diálogo fue cuando, quien fuera candidato, dijo que estaba promoviendo.

Sin ánimo de entrarle a la conceptualización estricta, pero no veo yo una imputación de un delito, más bien un diálogo que tiene que ver con antecedentes de la conducción que desde su punto de vista tenía el entonces candidato.

De manera que para mí efectivamente es una crítica severa, fuerte, quizá incómoda, molesta, pero tiene que ver con las expresiones que se dan durante esta entrevista de radio, por supuesto.

Y para mí está dentro de los términos, de los límites de las libertades en este diálogo que se puede dar entre el entrevistador y la persona

entrevistada con esta lógica de señalamientos fuertes, incómodos, lo repito así, pero que no, desde mi punto de vista, no alcanza para establecer calumnia.

Además, Sala Superior en sus distintas resoluciones ha establecido, ha dejado con mayor libertad el diálogo y en cuanto a las sanciones y ha dicho que se tienen que analizar de manera integral para ver todo lo que sucede alrededor de un asunto y a mí me parece que no puedo, no tengo los elementos para determinar que se actualicen los requerimientos para determinar calumnia.

Así es que, magistrados, yo me apartaría de esta propuesta en los términos que acabo de comentar y a partir de ello, a partir de la inexistencia de calumnia formularía un voto particular en este asunto con base en mis comentarios.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada. Muchas gracias a usted.

Yo, si no hubiera más intervenciones, desde luego manteniendo los proyectos en la lógica que están hecho y atendiendo a las intenciones de voto que se han expresado, pues mantendría las propuestas en sus términos y si no hubiera más intervenciones, le pediría al secretario, que por favor nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

A favor de los proyectos que pone a consideración en esta sesión el Presidente de esta Sala con la precisión del voto razonado que anuncie respecto al PSC-9 en los términos de mi intervención, señor secretario.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, Magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

De acuerdo con los asuntos centrales 7 y 8 y en contra del asunto central 9, en donde formularé voto particular.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, Magistrada Villafuerte.

Magistrado Presidente Rubén Jesús Lara Patrón ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy de acuerdo con ellos. Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, Magistrado Presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 9 de esta anualidad ha sido aprobado por mayoría con el voto en contra de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anunció la emisión de un voto particular y el voto razonado del Magistrado Luis Espíndola Morales.

Los restantes asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 7 de 2022, se resuelve:

Primero.- Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas en el Procedimiento Especial Sancionador en los términos establecidos en el fallo.

Segundo.- Se hace un llamamiento al Partido Acción Nacional para que atienda las recomendaciones de este órgano jurisdiccional en relación con el uso del lenguaje incluyente dentro de su propaganda.

Por su parte, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 8 de 2022, se resuelve:

Único.- Se declara la inexistencia de la infracción denunciada en el Procedimiento Especial Sancionador en los términos establecidos en el fallo.

Y finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 9 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la calumnia realizada por Aarón Bonilla Paulino contra Juan Toral Ramos por las consideraciones señaladas en la sentencia.

Segundo.- Se impone a Aarón Bonilla Paulino una amonestación pública.

Tercero.- La sanción impuesta deberá publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Señor Secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a este pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo indica, magistrado Presidente.

Con su autorización, Magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador 3 de órgano central de este año, en el que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y

Kenia López Rabadán, denunciaron a las asociaciones civiles “Que siga la democracia” y “Que siga el Presidente”, al titular del Ejecutivo Federal, Morena y al delegado de Programa para el Desarrollo en Coahuila de la Secretaría del Bienestar, por la supuesta promoción indebida de la revocación de mandato en los módulos para recolectar firmas que se colocaron en distintos puntos del país con elementos que difundían la imagen del Presidente de México y con frases que hacían a un aparente proceso de ratificación, lo que también se compartió en diversas páginas de internet y Facebook, lo que en dicho de los quejosos constituye promoción personalizada del primer mandatario.

Igualmente, se acusó el presunto uso indebido de recursos públicos, ya que la citada delegación solicitó firmas de apoyo a través de diversos programas sociales, así como el supuesto incumplimiento del acuerdo 163 de 2021 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral por parte de la asociación civil “Que siga la democracia”.

El proyecto propone la inexistencia de la promoción indebida del referido mecanismo de participación ciudadana, dado que los hechos que se denuncian no perjudicaron real y directamente su desarrollo, porque las acciones tuvieron lugar durante la fase de recolección de firmas, es decir, una etapa previa en la que aún no se tenía certeza de la realización de la convocatoria y eventual jornada.

En la propuesta se destaca que en ese momento se estaba ante actos futuros de realización incierta, sin embargo, el 18 de enero ocurrió un cambio de situación en las condiciones del proceso revocatorio, ya que el Instituto Nacional Electoral informó oficialmente que con un corte al 17 de enero se cumplió con el requisito del 3 por ciento del Listado Nominal de Personas Electoras para iniciar dicho mecanismo.

Mientras que el 31 siguiente se presentó el informe final de la verificación de apoyos y se anunció la emisión de la convocatoria correspondiente para el 4 de febrero, con lo cual la siguiente fase pasó de ser un acto futuro e incierto a un acto de realización cierta.

Este cambio en el contexto fáctico y jurídico no ocasionó un daño en el desarrollo del proceso de revocación de mandato porque aún no

cobran vigencia las reglas de la promoción, las cuales se activarán en la fase de la convocatoria y la jornada.

Como consecuencia de ello, también son inexistentes la promoción personalizada del Ejecutivo Federal, el señalamiento de que Morena participó en la colocación de los módulos de recolección de firmas e implementó una campaña para influir en la ciudadanía y el uso indebido de recursos públicos atribuible al titular de la delegación de Programas para el Desarrollo en Coahuila.

Por último, la consulta propone determinar el incumplimiento de las medidas cautelares por parte de la asociación civil “Que siga la democracia”, pues de las pruebas se advierte que la organización continuó con el uso de la frase “Ratificación del Presidente” en los módulos que se colocaron en 28 distritos electorales federales del país, pues de la notificación, después de la notificación del correspondiente acuerdo.

Por ello, se propone calificar la conducta como grave ordinaria e imponer una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización equivalente a ocho mil 962 pesos.

Es la cuenta, magistrado Presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Está a consideración de este Pleno el proyecto de la cuenta.

Le preguntaría al Magistrado Espíndola si gusta él participar en este asunto, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

Quiero adelantar que acompaño las consideraciones por las cuales se propone declarar el incumplimiento de las medidas cautelares. Sin embargo, desde mi perspectiva, las consideraciones que sustentan la inexistencia de la otra conducta difieren de las expuestas en el proyecto que amable y atentamente nos somete a consideración la Magistrada Villafuerte.

Al respecto, quisiera fijar mi posicionamiento.

Primeramente, la probable promoción indebida del proceso de revocación de mandato, atribuida a las asociaciones civiles involucradas por colocar la expresión "Ratificación" en los módulos para recolectar firmas en distintos puntos del país no es una conducta que pueda analizarse, porque el marco normativo en materia de revocación de mandato, no la contempla.

El segundo motivo es porque, debemos recordar que el principio de tipicidad representa una garantía de seguridad jurídica de los procesados, que se ha extendido, extendida del ámbito penal a todo procedimiento sancionador y, desde luego el Procedimiento Especial Sancionador electoral no es la excepción.

La tercera razón es porque, en mi concepto, al no estar prevista esta conducta, la conducta denunciada como una infracción dentro del marco constitucional y legal, no puede analizarse, ya que se trastocaría el principio de tipicidad, además de contravenir el principio de reserva de ley, propios de las manifestaciones del poder punitivo del Estado, como lo es el derecho administrativo sancionador electoral.

Esto es lo que, desde mi perspectiva, me conduce a concluir sobre la inexistencia de la infracción.

Finalmente, respecto al presunto uso indebido de recursos públicos, también estoy de acuerdo de que es inexistente, porque la investigación y de las diligencias realizadas por la autoridad instructora, pues no se advierten elementos, ni siquiera en un rango indiciario, para tenerla por actualizada.

En efecto, en el presente caso, se denuncian diversas personas, servidoras públicas y asociaciones por distintas conductas vinculadas a la revocación de mandato.

Al Presidente se le denuncia por presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, a dos asociaciones civiles relacionadas con este proceso, por emplear la expresión ratificación de mandato y la imagen del Presidente de la República.

En el caso de Coahuila se denunció que el módulo se ubicó a un lado de la Secretaría del Bienestar. Al delegado de esa Secretaría también se le atribuyó un presunto uso indebido de recursos públicos.

La parte denunciante solicitó medidas cautelares y la Comisión de Quejas y Denuncias las concedió porque estimó que la palabra “ratificación” podía prestarse a confusión.

Sin embargo, hubo incumplimiento al respecto y ello debe ser considerado, en esto estamos de acuerdo. En la segunda parte del asunto, es decir, si se acreditó la vulneración a las normas, comparto la existencia de las infracciones, pero por razones distintas a las planteadas en el proyecto.

Como lo he mencionado, es imposible declarar la existencia porque las conductas no están tipificadas ni en la Constitución ni en la ley, es decir, el legislador debió ser claro y determinar el tipo de sanción para la conducta. Este principio de tipicidad garantiza la seguridad jurídica, a eso es a lo que me refiero.

Agrego que no se acredita el uso indebido de recursos públicos porque no hay pruebas que permitan arribar a esta conclusión.

Finalmente, quisiera recordar que esta es la primera vez que se pone en marcha el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República.

Su implementación está sacando a la luz diversos aspectos que pueden dar lugar, presumiblemente, a una reforma, pero esto será tarea del legislador en determinar si esta procede y en qué términos debe realizarse o ajustarse.

Como siempre lo he dicho, la Sala Especializada se mantiene atenta a las determinaciones de quienes aprueban las leyes en este país, así como a los criterios que establece la Sala Superior para guiar su trabajo jurisdiccional, para guiar su labor y para sentar los criterios que habrán de seguirse.

Finalmente, quisiera no dejar pasar una reflexión final, una reflexión en relación con este proceso de revocación de mandato. Es un hecho notorio que en estos momentos el Instituto Nacional Electoral discutirá la aprobación de la convocatoria, la aprobación de la convocatoria para este proceso de revocación de mandato, lo cual es un acto de realización inminente.

Y recordar a todos los ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal, que nuestra Constitución establece que a partir de la emisión de esta convocatoria que ya en breve se estará pronunciando la autoridad nacional electoral, a partir de la emisión de la convocatoria y hasta el día en que habrá de concluir la jornada de revocación de mandato, pues está prohibida la difusión de propaganda gubernamental.

Entonces, recordar esta serie de prohibiciones, en un primer momento, a los diversos ámbitos de gobierno, está prohibida la difusión de propaganda gubernamental en el proceso de revocación de mandato a partir de la convocatoria y hasta la conclusión de este proceso de revocación; salvo las excepciones que la propia Constitución establece en materia de salud, educación, protección civil en caso de emergencia y las que son propias de las autoridades electorales en la difusión de este proceso de participación ciudadana.

Ese es un llamado atento, respetuoso para los distintos ámbitos gubernamentales, sobre esta prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental en este proceso, que habrá de llevarse a cabo, pero también a las concesionarias, en radio y televisión, en evitar la difusión de propaganda gubernamental, en relación con este proceso que habrá de desarrollarse para evitar el inicio de procedimientos y la actualización de infracciones al respecto.

Es importante tener en consideración este mandato que el poder revisor de la constitución incluyó, que es un derecho de la ciudadanía y que es obligación de quienes me he referido puntualmente, de llevar a cabo y de prever las condiciones necesarias para evitar la comisión de este tipo de irregularidades.

De mi parte, pues, sería todo e invitar a todas y todos a que, todos estos obligados, a que se cumpla con la Constitución, a que se cumpla con la

ley, que se evite la comisión de infracciones y, en caso de no ser así, pues aquí está esta Sala Especializada para imponerlas.

Muchas gracias, Presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado Espíndola.

Yo estoy de acuerdo con el sentido de la propuesta. En las consideraciones estoy más bien cerca a lo que acaba de plantear el magistrado Espíndola, más que a lo que está desarrollado en el proyecto, no exactamente, pero bueno, sí cerca.

Yo quisiera decir que, hasta hoy, los asuntos que hemos conocido relacionados con la revocación de mandato involucraban manifestaciones llevadas a cabo por distintos sujetos, algunos de ellos actuales políticos, otros no, en donde hacían algunas alegaciones, algunos planteamientos relacionados con este proceso, que en ese momento en el que se dieron las manifestaciones era incipiente, apenas iba comenzando, estaba, si me dejan dejarlo así, calentando motores.

Este asunto que nos llega hoy está también en esta etapa, o sea, es una etapa previa a que se haya o a que se hubiera determinado que las firmas se alcanzaron y que, por tanto, se detonara formalmente el inicio del procedimiento, pero tiene una particularidad, y la particularidad es que el planteamiento está relacionado con la forma en la que se invita a las distintas personas a sumar su apoyo, a firmar para que este procedimiento pudiera reunir el número de apoyos necesarios para seguir adelante.

Esa es, según entiendo yo, la materia de análisis, aparte de las dos adicionales que ya dijo el magistrado Espíndola, el uso de recursos públicos y la promoción personalizada, que me parece que se tiene que analizar en este caso.

Yo aquí quisiera señalar que en mi opinión esta puntualización es importante porque me parece que debemos tener claro que la ley, la Ley de Revocación de Mandato, por lo menos así lo entiendo, lo que regula es el procedimiento ya iniciado, o sea, todas las disposiciones que están dentro de este cuerpo normativo van dirigidas a ser aplicadas

una vez que este procedimiento ya ha arrancado formalmente, y nosotros estamos en un momento previo. Entonces, me parece que analizar este asunto desde las particularidades de la ley, ¡Hombre! Quizá nos pueda dar alguna idea, pero no me parece que sea necesariamente aplicable.

Esto lo comento porque en mi opinión en este asunto lo que debemos tomar en cuenta es que este planteamiento, esta invitación que se hacía para acompañar o para reunir los apoyos necesarios para el procedimiento, las hizo una asociación, una asociación que participó en la vida pública del país de esta manera.

Y me parece que esto es relevante porque entonces nos coloca en una situación en donde hay un par de derechos que no debemos dejar de tomar en cuenta: el derecho a la libertad de expresión y el derecho de asociación política con fines pacíficos.

Y a esto le sumaría entonces sí ya lo que dice el magistrado Espíndola, tenemos esta posibilidad, el ejercicio de los derechos y no tenemos en cambio alguna disposición, no hay un tipo que establezca que no se puede llevar a cabo esta participación en la forma en la que lo están haciendo o que de hacerlo de esta manera tendrá alguna consecuencia prevista en la propia norma.

Entonces, a mí me parece que estas ideas son las que deben regir la resolución en este asunto. Insisto, estamos analizando un caso en donde se está previendo una etapa previa a la formalización de la consulta, en donde me parece que entonces debemos tomar en cuenta estas particularidades y estas situaciones que acabo de comentar para llegar a la conclusión que ya está asentada en la consulta en el sentido de que la infracción denunciada es inexistente.

Entonces, un poco a partir de esta lógica y desde luego coincidiendo en que no hay violación en las otras conductas denunciadas, es que acompañaré el sentido, pero insisto por las consideraciones medulares que acabo de expresar.

Muchísimas gracias.

Le preguntaré a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Antes que otra cosa, decirle al público que nos sigue que a veces estas cuestiones de metodología y de caminos para llegar a unas decisiones en esta forma del quehacer jurisdiccional, pueden resultar un poco confusas.

Porque al final estamos de acuerdo en la inexistencia por lo que hace a las conductas que tienen que ver con la promoción de la revocación de mandato y las consecuencias, que para mí son consecuencias.

Pero a partir de ello y de las explicaciones que acaban de dar mis compañeros, yo diría que como lo he dicho en otros asuntos de esta novedosa figura que en sede jurisdiccional estamos analizando, porque en todos los casos se analizan, en todos los casos pero de distinta manera.

Yo me quedaría con las consideraciones que puse a su consideración porque desde mi punto de vista hay fases en esta revocación de mandato que antes era actos futuros cuando el 18 de enero no sabíamos si las firmas eran suficientes o no.

Entonces, en una primera fase, desde mi punto de vista, todo lo que decían las distintas fuerzas políticas, el servicio público, o como en este caso, organizaciones, pues eran meras opiniones, meras formas, en este caso llamarle ratificación a la revocación, es decir, se dan en un momento, porque estas también se dieron en un momento en donde del 15 de noviembre al 9 de diciembre, que todavía no sabíamos si se iban a reunir las firmas.

De manera que para mí es una fase en donde las posturas que hubieran alrededor de este mecanismo de participación ciudadana eran eso.

A partir del 18 de enero la situación cambió, pero no puedo dejar de ver que yo tengo que analizar estas conductas desde mi punto de vista en la fecha, en la temporalidad de que se dieron.

Y en esa fecha pues no, aunque posteriormente llegara la seguridad que iba a haber revocación de mandato porque sí se reunieron las firmas, en la fecha en que se dieron, desde mi punto de vista son eso, y por eso es inexistente.

Y, por supuesto hoy las cosas, a pesar de este cambio; bueno, ya es seguro. ¿Por qué? Porque hoy, 4 de febrero, de manera simultánea, es un hecho notorio que en el Consejo General está previsto como parte de la discusión en el orden del día la convocatoria para la revocación de mandato.

Pero incluso con esa realidad, para mí lo que se dio en finales de noviembre y diciembre sigue corriendo la misma suerte, así que por eso sería inexistente.

De manera, magistrados que, si no tienen inconveniente, debido a sus comentarios en cuanto al cómo, cuál es la ruta y la metodología para llegar a una inexistencia, si me lo permiten, yo me quedaría con mi posición, que ha sido, con sus matices es la que yo he manifestado en relación a la revocación de mandato. Y bueno, la existencia del no cumplimiento de las medidas cautelares, creo que en esa parte coincidimos las tres magistraturas en cuanto a que no se cumplieron las medidas cautelares que estableció la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Entonces, yo llevaría estas consideraciones en cuanto al tema de la promoción que se dio en estas mesas receptoras a un voto concurrente, si están de acuerdo.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Sigue a consideración del Pleno el asunto.

Si no hay intervenciones adicionales, con esta propuesta de modificación que ya hizo la magistrada y que se le agradece, le pediría al secretario que por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

Previamente reconociendo los méritos del proyecto que nos ha puesto a consideración la magistrada Villafuerte y agradeciendo su generosidad en la modificación en relación con los planteamientos que se han vertido en esta sesión por la mayoría, con el proyecto modificado, señor secretario.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo. De acuerdo con el asunto y en el tema que comentamos yo haría un voto concurrente respecto a las consideraciones de la inexistencia.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto modificado, por favor, Secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Presidente.

Informo, el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad, con el voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello en términos de su intervención.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 3 de 2022 se resuelve:

Primero.- Es inexistente la promoción indebida del proceso de revocación de mandato atribuido a las organizaciones “Que siga la democracia A.C.” y “Que siga el Presidente A.C”.

Segundo.- Son inexistentes la promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos atribuidas al Presidente de México Andrés Manuel López Obrador.

Tercero.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuido al delegado de Programas para el Desarrollo en el estado de Coahuila.

Cuarto.- Es inexistente la promoción indebida de la revocación de mandato atribuida a Morena.

Quinto.- Es existente el incumplimiento de la medida cautelar que se atribuye a la asociación “Que siga la democracia A.C.”.

Sexto.- Se impone a la referida asociación una multa en los términos precisados en el fallo.

Séptimo.- A efecto de dar cumplimiento a la sanción impuesta se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa.

Octavo.- La sanción impuesta deberá publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 12 de la tarde con 18 minutos la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

- - - o0o - - -

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE ESTA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, GUSTAVO CÉSAR PALE BERISTAIN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 185, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; 53, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y ACUERDO GENERAL 3/2020 EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Que en la presente versión estenográfica correspondiente a la sesión pública no presencial de cuatro de febrero de la presente anualidad, en los asuntos relativos al SRE-PSC-4/2022 y SRE-PSC-5/2022, al hacer la declaratoria del resultado de la votación, se señaló: *Informo, el procedimiento de órgano central SRE-PSC-4/2021 se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted magistrado presidente. El procedimiento de órgano central SRE-PSC-5/2021 se aprueba por unanimidad...*, **cuando lo correcto es: *Informo, el procedimiento de órgano central SRE-PSC-4/2022 se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted magistrado presidente. El procedimiento de órgano central SRE-PSC-5/2022 se aprueba por unanimidad...***, lo anterior de conformidad con las nomenclaturas de las sentencias aprobadas. -----

Lo que certifico para los efectos procedentes. DOY FE. -----

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintidós. -----

Secretario General de Acuerdos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS